

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2022**

**ACTOR: MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Sentencia con firmas electrónicas de quince de febrero del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia con firmas electrónicas dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se sobresee en la presente controversia constitucional**, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República vía electrónica** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, de conformidad con el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese**. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

<sup>1</sup> **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada de la sentencia y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup>, del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del oficio de notificación número **2693/2023**.

Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup>, del multicitado Acuerdo General, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

**Cúmplase** y, una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/ANRP. 9

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

<sup>6</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 237317

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:55:59Z / 05/07/2023T16:55:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d db 8e 22 29 ab da b7 15 6e e6 12 ef 33 ba 7e aa 03 b6 1d 45 9e 35 2e d0 55 41 b3 87 3d 8e f9 03 82 a1 2c 2a a8 9f 37 98 9a 09 6c 4e 5f 2c b8 25 75 09 33 09 92 63 dd ce 74 e0 a1 7d 73 82 2e 7e 49 d8 21 00 83 d8 31 e8 c8 f5 fa 86 76 a3 ce 67 22 fe 72 8f 2e 05 29 ee d5 c0 16 ba 16 9a 51 b2 09 22 66 dd b2 05 00 6a cb 03 7c 75 78 6f 51 c6 c6 35 26 08 77 65 89 c2 9b 1a d0 db 76 91 81 6a c2 2d ce fc 07 8e c2 b2 bb 71 0d 1a f2 d8 2a f6 4b d8 24 1b 5c a7 87 bd e5 9f 55 61 38 0c e5 f0 bc a6 fb b1 78 fb c4 98 a2 ab e4 d5 67 33 dc f9 b9 52 8d e8 5d f5 69 10 04 f3 1a bd 4d 72 ac 53 45 fd ea da 38 83 e5 e1 8a bf 8a 75 93 06 b4 c9 d7 43 d4 47 7f e3 5a d8 1a c6 40 90 68 7e be 8d 7d a2 40 0c 60 00 70 fb 60 6a 21 c3 71 23 b0 4c 7c 3b 8a 1a 85 89 1d e6 6e 45 26 bc 53 87 97			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:56:00Z / 05/07/2023T16:56:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:55:59Z / 05/07/2023T16:55:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5993178			
	Datos estampillados	B5818FED81A6E002FCFA629E301CD370DE717A39412B38AA5A58D9C80C5D8FE8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:49:19Z / 03/07/2023T12:49:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b8 b0 c8 3c 7c 2c fb e5 5c 8a 88 f4 43 34 d0 d8 ea 10 b5 6b 8e 1d eb 60 65 98 69 8f c1 28 90 f2 89 a7 74 8b e8 ef ef 3b 31 56 70 db e4 91 69 c8 bf e1 65 bb 6a b0 b5 23 06 d7 4f 27 ee 27 fe c9 37 17 8e 3b cd a7 55 6d 9f d6 65 de a0 4c 45 b8 78 b1 18 5d 77 b6 02 c9 ab 3a 0a 72 9a 40 6d 21 27 d0 fa 12 be 83 f8 e8 3c 36 50 88 c6 5b 08 4c eb b5 5f 6f fa 86 8f e5 a7 7e a1 aa c1 9b 16 66 0e cd bd b0 d8 16 86 6f b0 6e 19 18 a0 ff 0e 08 52 aa 39 48 9d ae 48 4e b5 7a 29 1b 21 1a 37 12 27 d8 b3 f3 8f 92 a3 10 a8 80 98 6e 0b f1 00 22 86 88 25 af 87 7b 21 ae 68 c0 85 a8 48 fb 8a c3 e0 7e 43 2f 29 40 c5 d2 ce 87 10 6d e3 6d 77 91 29 87 61 a9 19 f4 5b c3 60 04 83 fd 50 d2 f7 b6 c0 1f 3b 3c a0 f8 21 1e a7 4a 9b 43 f8 41 ed 88 21 2f 4f 8a 4d 6d 8f 1f c9 65 ff da 8d d1 ba 24			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:51:43Z / 03/07/2023T12:51:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:49:19Z / 03/07/2023T12:49:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5978324			
	Datos estampillados	949F7345B3C080E0C8DE014F9AC8A465A62F333F785044B4ADCC139C23379AF7			